



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 052 - GADMLA - 2016

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les otorga facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, El artículo 264 de la Carta Magna establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellas está la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y áridos que se encuentran en los lechos de los ríos; competencia prevista en el literal l) del artículo 55 del COOTAD;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía política, administrativa y financiera de la que están investidos los gobiernos autónomos consiste en la capacidad y el derecho para regirse por normas propias;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa pudiendo expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 138 de la Ley de Minería señala: "...Se considera pequeña minería aquella que, en razón del área de las concesiones, volumen de procesamiento y producción, monto de inversiones y condiciones tecnológicas tengan: a) una capacidad instalada de explotación y/o beneficio de hasta 300 toneladas métricas por día; b) una capacidad de producción de hasta 800 metros cúbicos por día, con relación a la minería de no metálicos y materiales de construcción...";

Que, el artículo 107 de la Ley de Minería dice: "...En cualquier tiempo durante la concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento en esta ley y su reglamento...";

Que, la Ley de Minería establece el procedimiento para la renuncia de una concesión minera, previsto en los artículos 152 y siguientes, procedimiento administrativo de carácter voluntario, presentado ante la autoridad sectorial (hoy ante el Municipio), una vez aprobada la renuncia la resolución debe ser inscrita en el registro minero;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal dice: "...Para fines de este reglamento, se considera pequeña minería aquella que en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación de beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o subsistencia y de otras categorías de la actividad minera...";

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que todas las obras públicas o privadas, y los proyectos públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, previamente a su ejecución deben ser calificados por los organismos descentralizados de control; mientras que el artículo 20 señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución 004 que norma el ejercicio de la competencia asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y áridos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar;

Que, el Concejo Cantonal de Lago Agrio, en sesiones de 17 de abril de 2015 y 21 de agosto del mismo año, conoció y aprobó la Ordenanza Sustitutiva que regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los lechos de los Ríos , Lagos del Cantón Lago Agrio;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio le corresponden las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio expresan que el Concejo Cantonal, tiene la facultad de aceptar o negar la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos pétreos, a través de resolución;

Que, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables a través de la Subsecretaría Regional de Minas Norte, a través de Resolución No. MRNNR-SRM-N-2014-1141-RES de 12 de diciembre de 2014, inscrita el 23 de diciembre de 2014, Resolvió aceptar la petición del señor VICTOR HUGO CELI VALENCIA y otorgó el permiso para realizar labores de Minería Artesanal de la MINA SAN PATRICIO Código 491432, compuesta de seis (6) hectáreas contiguas, ubicada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por el plazo de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero; dentro de los siguientes polígonos:

Puntos	X	Y	Distancias	
PP	303.300	10.007.000	P.P-1	500
1	303.800	10.007.000	1 - 2	200
2	303.800	10.006.800	2 – 3	100
3	303.700	10.006.800	3 – 4.	100
4	303.700	10.006.800	4 – 5	400
5	303.300	10.006.900	5- P. P	100

Que, el ingeniero Romario Orellana, Técnico Especialista de la Unidad de Minas del GADM Lago Agrio, a través de informe No. 0011-RO-2016 de 19 de enero de 2016 indica que el titular minera del área MINA PUERTO AGUARICO Código 491432 a la fecha de inspección no realiza actividad minera; que no existen pasivos ambientales por lo que recomienda aceptar la solicitud formulada por el señor Víctor Hugo Valencia Celi de 21 de enero de 2016 consistente en renunciar a la concesión minera toda vez que



en el área concesionada se ubica dentro de otra propiedad particular de la que no ha obtenido la autorización respectiva; por lo que recomienda continuar con el trámite;

Que, mediante oficio N° GADMLA-SIN-087- 2016, del señor Procurador Síndico, presenta el proyecto de resolución, mediante el cual el Concejo acepta la renuncia de la concesión para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos del área minera denominada “San Patricio”, código 491432; cuyo titular es el señor Víctor Hugo Celi Valencia, proyecto que acoge el informe Técnico N° 0097 D-O. P-2016 de renuncia de derechos mineros, suscrito por el Ing. Washington Pozo;

Que, en el **Séptimo Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **dieciocho de marzo del dos mil dieciséis**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del oficio Nro. GADMLA-SIN-087-2016, señor Procurador Síndico, sobre petición del señor Víctor Hugo Celi Valencia, donde se presenta el proyecto de resolución, mediante el cual el Concejo cantonal del GADMLA, acepta la renuncia de la concesión para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos del área minera denominada “San Patricio”, código 491432;**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 19 y 20 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Cantón Lago Agrio:

RESUELVE

Aprobar el oficio Nro. GADMLA-SIN-087-2016, señor Procurador Síndico, sobre petición del señor Víctor Hugo Celi Valencia, donde se presenta el proyecto de resolución, mediante el cual el Concejo cantonal del GADMLA, acepta la renuncia de la concesión para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos del área minera denominada “San Patricio”, código 491432, por lo tanto:

Art.1.- Aprobar la petición de renuncia presentada por el señor Víctor Hugo Celi Valencia, los informes técnicos preparados por la Unidad de Minas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, por tanto prohibir la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos del AREA SAN PARICIO código No. 491432; extinguir los derechos del titular minero Víctor Hugo Celi Valencia área minera ubicada en la parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- La superficie del área minera es de seis hectáreas, circunscritas dentro de las coordenadas detalladas en los planos agregados a la presente resolución.

Art. 3.- El titular minero renunciante deberá realizar las acciones necesarias para el cierre técnico de las operaciones del área minera observando las normas previstas en los artículos 52 y 53 de la Ordenanza Municipal que Regula, Autoriza y Controla la Extracción de Materiales Áridos y Pétreos, Ley de Minería y su Reglamento, normativa ambiental, en este caso el cierre técnico se realizará en coordinación con el Ministerio del Ambiente, y la Unidades competentes de la Municipalidad.

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente resolución, se encargarán La Dirección Gestión Ambiental y la Unidad de Minas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 5.- La presente renuncia a la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, para que surta los efectos legales, protocolícese en una de las Notarías del Cantón e inscribese en el Registro Minero Municipal dentro de los siguientes treinta días (30).

Art. 6.- A través de Secretaría General, notifíquese con el contenido de la presente Resolución al señor VÍCTOR HUGO CELI VALENCIA, mina "SAN PATRICIO" código 491432.

Art. 7.- Publíquese en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja marzo 18, 2016


Dr. Benjamin Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL

